



## V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### DE OVIEDO NÚMERO 3

*EDICTO. Procedimiento ordinario 630/2017.*

Dña. Ana Buelga Amieva, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Oviedo,

Hago saber: En el presente procedimiento ordinario 0630/2017, seguido a instancia de Banco Cetelem, S.A., frente a Dariusz Grzegorz Zadlo, se ha dictado sentencia, que a continuación se reproduce en extracto:

#### Sentencia

Se dicta en nombre de S.M. El Rey.

En la ciudad de Oviedo (Asturias), a veinte de junio del año dos mil dieciocho.

El Ilmo. Sr. Don José Manuel Raposo Fernández, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta capital y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 630/17, sobre contrato de préstamo con tarjeta, seguidos a instancia de "Banco Cetelem, S.A.", representado por la procuradora Sra. Rodríguez y dirigido por la letrada Sra. Álvarez-Tirador, que intervino en sustitución de su compañero Sr. Pinto, contra Don Dariusz Grzegorz Zadlo, declarado en situación de rebeldía procesal.

#### Fallo

Que debo estimar y estimo, parcialmente, la demanda interpuesta por "Banco Cetelem, S.A." contra Dariusz Grzegorz Zadlo, y, en su virtud,

- 1.— Declaro la nulidad de pleno derecho, por ser abusivos, del interés nominal o retributivo, la prima de seguro, la comisión de formalización y la comisión por reclamación extrajudicial del saldo deudor, en unión del pacto de anatocismo, la pena por mora y el 8% del capital pendiente de abono "como indemnización de daños y perjuicios", todo ello incluidos en el "contrato de financiación módulo con tarjeta de crédito Flexipago" de fecha 18 de septiembre de 2013, otorgado por la entidad actora y el demandado.
- 2.— Condeno al interpelado a pagar al Banco únicamente la cantidad de seis mil trescientos veintiocho con veintiún euros (6.328,21 euros), suma que devengará, desde el día 31 de agosto de 2017, fecha de presentación de la demanda, hasta hoy, en interés legal del dinero; y, desde hoy y hasta el completo pago, ese mismo interés incrementado en dos puntos.
- 3.— No se hace un pronunciamiento especial en materia de costas. Llévase el original al protocolo de sentencias dejando testimonio bastante en las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución judicial a los litigantes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella pueden formular, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso de apelación, a interponer en este juzgado y a resolver por la Audiencia Provincial, con la advertencia expresa de que, al presentar el escrito del recurso, deberá acompañarse el justificante de haber constituido el depósito dinerario lealmente establecido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Dariusz Grzegorz Zadlo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Oviedo, a 16 de julio de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.—Cód. 2018-10607.